

10 Minutos

Lo que necesitas saber sobre tu negocio en tiempos de crisis. Elaborado por Landwell-PricewaterhouseCoopers

Marzo 2009

Reforma fiscal: Implicaciones tributarias del nuevo PGC, novedades en reestructuraciones y operaciones vinculadas. Nuevas medidas para fomentar la liquidez y el mantenimiento de empleo.

En diez segundos

- La primera aplicación del nuevo PGC (Plan general contable) tendrá implicaciones tributarias significativas en muchas empresas. Los efectos pueden diferirse durante tres ejercicios.
- Se elimina la tributación por el Impuesto de Operaciones Societarias de las operaciones de reestructuración. La constitución de establecimientos permanentes de entidades residentes en otros Estados de la UE tampoco tributará.
- Se generaliza el sistema de devolución mensual del IVA y el IGIC.
- Se fijan las pautas para establecer el valor de mercado en operaciones vinculadas y se regulan las obligaciones de documentación, cuyo incumplimiento conlleva sanciones severas.
- Las inversiones en elementos nuevos durante 2009 y 2010 podrán amortizarse libremente si se mantiene la plantilla.

www.landwell.es

Las novedades fiscales para el ejercicio 2009 son numerosas y sustanciales. Destacamos las siguientes:

Primero. La reforma contable tendrá, sin duda, múltiples consecuencias fiscales para las empresas.

- Pese a la pretendida neutralidad fiscal, en algunos casos, el impacto en el Impuesto sobre Sociedades será significativo. Los efectos dependerán de múltiples factores, como el sector de actividad, las operaciones realizadas, los instrumentos financieros empleados o las participaciones en otras entidades.
- Para efectuar una planificación tributaria adecuada y detectar posibles oportunidades de ahorro fiscal es necesario el estudio individualizado de los impactos del nuevo PGC.

Segundo. El acogimiento al sistema de devolución mensual del IVA puede mejorar las necesidades de liquidez de algunas entidades.

- Todas las empresas, y no sólo las exportadoras, podrán acceder al sistema de devolución mensual del IVA y el IGIC y no deberán esperar a final de año para solicitar la devolución, medida especialmente importante en el contexto económico actual.

Tercero. Se elimina la tributación por el Impuesto sobre Operaciones Societarias de las operaciones de reestructuración.

Cuarto. La constitución de establecimientos permanentes de entidades residentes en otros Estados miembros de la UE no tributará.

- En ejercicios anteriores se exigía que las entidades estuvieran sujetas a un gravamen análogo en su estado de residencia.

Quinto. Obligaciones de documentación para entidades vinculadas desde el 19 de febrero de 2009.

- La información deberá estar disponible para la Administración Tributaria desde el fin del plazo voluntario de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Sexto. Se permite la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias efectuadas en los ejercicios 2009 y 2010.

- La medida está condicionada a mantener 24 meses la plantilla media de los 12 meses anteriores.

LANDWELL
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with
PRICEWATERHOUSECOOPERS 

01

¿Cuáles serán los efectos de la primera aplicación del nuevo Plan General Contable?

La primera aplicación del nuevo PGC generará, en muchas ocasiones, cargos y abonos en cuentas de reservas, que como regla general, deberán incorporarse a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Para algunas empresas, la primera aplicación tendrá un impacto fiscal significativo.

Los sujetos pasivos podrán optar entre integrar el saldo neto de dichos cargos y abonos en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2008 o hacerlo, por partes iguales, en los tres períodos impositivos que se inicien con posterioridad a 1 de enero de 2008.

Entre los aspectos más destacados se encuentra el derivado de las antiguas provisiones por depreciación de cartera.

Bajo la nueva normativa contable, la reversión de provisiones de cartera será frecuente, incluso en aquellos casos en que las participadas tengan pérdidas.

Ello se debe a que la nueva normativa contable tiene en cuenta todas las plusvalías tácitas y no sólo las que existían al adquirir la participación.

Así, las pérdidas de sociedades participadas titulares de inmuebles, podrán verse absorbidas por la revalorización que éstos hayan experimentado desde su adquisición.

Para evitar la tributación de las correcciones valorativas que se habían llevado a cabo bajo la normativa contable anterior y que deban eliminarse con ocasión de la primera aplicación del PGC, el legislador ha introducido un régimen que permite mantener a efectos fiscales la deducibilidad de las correcciones valorativas en términos similares a los de la legislación anterior, si bien con requisitos más estrictos.

La neutralidad puede no ser total si la participada, residente o no, ha incurrido en gastos que no tengan la consideración de deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

02

¿Qué implicaciones tiene acogerse al régimen de devolución mensual del IVA y el IGIC?

Para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, todos los sujetos pasivos, con independencia de su volumen de operaciones, podrán acogerse al régimen de devolución mensual del IVA.

Dicho régimen, hasta ahora reservado a los exportadores en régimen comercial, permitirá anticipar la devolución del saldo que resulte de cada autoliquidación, sin necesidad de esperar a efectuar esta solicitud respecto del saldo existente a 31 de diciembre de cada año.

El período de liquidación de los sujetos pasivos que se acojan a este régimen coincidirá con el mes natural, cualquiera que hubiese sido el volumen de operaciones.

Los grupos de IVA también podrán acogerse a este régimen de devolución.

La inscripción en el registro de devolución mensual comporta una obligación de permanencia en el mismo, al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción.

El acogimiento a este régimen conlleva la obligación de los sujetos pasivos de presentar mensualmente y de forma telemática el modelo 340. Los datos a incluir en el mismo son los de los libros registro de los sujetos pasivos.

Los restantes obligados tributarios deberán informar sobre el contenido de sus libros registro a partir de 2010.

Si bien no existe experiencia práctica, se pretende dar al sistema de devolución mensual la misma agilidad que tenían las devoluciones a exportadores.

También en el IGIC se producen los correlativos cambios normativos.

03

¿Cuál es el alcance de la no sujeción al Impuesto sobre Operaciones Societarias de las operaciones de reestructuración?

¿Es más ventajoso constituir una sucursal en España ahora?

El pasado 12 de marzo de 2008 entró en vigor la Directiva del Consejo de la Unión Europea, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

A los efectos de transponer la regulación contenida en la Directiva al derecho interno español, el legislador ha modificado la normativa que regula el Impuesto sobre Operaciones Societarias.

Bajo la nueva regulación, no tributará por este impuesto ninguna operación de reestructuración, entendiéndose como tales las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores.

Con la anterior normativa, únicamente quedaban no sujetas al Impuesto sobre Operaciones Societarias aquellas operaciones que se acogían al régimen especial de neutralidad fiscal del Impuesto sobre Sociedades. El resto de operaciones, es decir, aquéllas realizadas bajo el régimen general, tributaban por el Impuesto sobre Operaciones Societarias al tipo del 1%.

Otra de las novedades introducidas hace referencia a la constitución de establecimientos permanentes.

De conformidad con la nueva regulación, la constitución de sucursales o establecimientos permanentes de entidades cuyo domicilio social y sede de dirección efectiva se encuentren en otro Estado miembro de la Unión Europea no tributará por el Impuesto sobre Operaciones Societarias en ningún caso.

Anteriormente, la constitución estaba sujeta a tributación en España si las referidas entidades no estaban sujetas a un gravamen análogo al Impuesto sobre Operaciones Societarias en el Estado miembro de domicilio o en aquél en el que tuvieran su sede de dirección efectiva.

04

¿Cuáles son mis obligaciones de documentación con la nueva normativa de operaciones vinculadas?

La normativa tributaria de operaciones vinculadas tiene por objeto garantizar que las operaciones entre entidades vinculadas se realicen a precios de mercado, ya que, en caso contrario, podrían verse alterados los resultados fiscales de una entidad a favor de otra u otras.

Para garantizar dicho objetivo, el pasado 18 de noviembre se aprobó un nuevo Reglamento, cuya aparición marca el inicio formal de la obligación de documentar las operaciones intragrupo, además de desarrollar otros aspectos relevantes de la normativa de operaciones vinculadas.

La documentación que deberá prepararse (y en su caso, tener a disposición de la Administración) se articula en dos grandes grupos: la correspondiente al grupo y la relativa al propio obligado tributario.

Cuando se trate de un grupo empresarial, será suficiente con que la entidad dominante (o la residente que ésta designe) prepare y conserve la documentación relativa al grupo.

El Reglamento establece algunas excepciones a la obligación de documentar para determinados tipos de operaciones vinculadas, como, por ejemplo, las realizadas entre entidades integradas dentro de un mismo grupo de consolidación fiscal.

También se prevén algunas exoneraciones, tanto en lo que respecta a las obligaciones correspondientes al grupo como en lo que se refiere a las obligaciones de cada entidad.

No obstante, en términos generales no hay excepciones ni umbrales específicos con respecto de la materialidad de las transacciones, por lo que todas las operaciones con partes vinculadas deben ser documentadas.

El incumplimiento de esta obligación conlleva un régimen sancionador específico y severo, incluso en aquellos supuestos en los que las transacciones se hayan efectuado por su valor de mercado.

La documentación deberá mantenerse a disposición de la Administración Tributaria desde la finalización del plazo voluntario de declaración o autoliquidación.

Sin embargo, la obligación de documentar las operaciones intragrupo empezó el 19 de febrero de 2009.

05

¿Qué implica la libertad de amortización y cuándo podré aplicarla?

Podrán amortizarse libremente las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que estén afectos a actividades económicas, que se pongan a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, siempre que se cumplan determinados requisitos.

La libertad de amortización implica la posibilidad de considerar como gasto fiscal todo el valor de adquisición de un bien en el ejercicio en que éste entra en funcionamiento, con independencia de la amortización que corresponda contablemente. Por tanto, permite que las empresas que cumplan con una serie de requisitos reduzcan su factura fiscal en los ejercicios 2009 y 2010.

No se trata de un incentivo permanente, puesto que irá revirtiendo cuando en ejercicios posteriores se amorticen contablemente los bienes totalmente depreciados a efectos fiscales.

Para aplicar este incentivo será necesario que las empresas mantengan la plantilla media del ejercicio anterior o aquél en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento durante dos años desde el inicio de dicho período.

Es decir, si los bienes adquiridos entran en funcionamiento durante el ejercicio 2009, deberá mantenerse la plantilla media de 2008 en los ejercicios 2009 a 2010.

La medida, que pretende fomentar la reactivación de la economía y el mantenimiento del empleo, será también de aplicación a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridas mediante contratos de arrendamiento financiero, siempre que se cumplan determinados requisitos.

06

¿Cómo quieres jugar este partido?

Igual que en el campo, la crisis económica es un desafío competitivo que tendrá vencedores y vencidos. Aquellas compañías que sepan con qué claves jugar el partido serán las que superen con éxito los cambios del mercado. Para conocer cómo afrontar este desafío y aprovechar las nuevas oportunidades, contacta con nosotros en www.pwc.com/es

www.landwell.es
www.pwc.com/es

Si consideras que alguno de los temas expuestos puede ser de tu interés no dudes en ponerte en contacto con:

José Félix Gálvez. Socio de Landwell-PwC
jose.felix.galvez@es.landwellglobal.com
Teléfono: 915 684 530

Si además quieres que Landwell-PricewaterhouseCoopers analice algún otro tema puedes pedirnoslo en www.landwell.es

© 2009 PricewaterhouseCoopers Jurídico y Fiscal, S.L. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la firma española y a las otras firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

LANDWELL
Abogados y Asesores Fiscales

Law firm associated with

PRICEWATERHOUSECOOPERS 